


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL CHIAPAS DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
EXPEDIENTE No. IN-198/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015
México, D. F. a, 9 de diciembre de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de junio de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 26 de junio de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de junio de 2015, presentado en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el administrador único de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chiapas del citado Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N80-2015, celebrada para la adquisición del servicio de mantenimiento de equipo médico y electromecánico, específicamente respecto de los paquetes 2, 3 y 7; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo. VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por escrito de fecha 18 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/3487/2014 de fecha 7 de julio de 2015, exhibió el escrito por medio del cual cumple con el requisito previsto en el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia, esto es, indica los

hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3748/2015 de fecha 29 de julio de 2015, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 3.- Por oficio número 070212611400/DABCS/JSA/261/15 del 13 de agosto del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/3748/2015 del 29 de julio del 2015, manifestó que sí se causa perjuicio al interés social en el supuesto de que se decrete la suspensión de la licitación del procedimiento licitatorio número LA-019GYR004-N80-2015, toda vez que el servicio de mantenimiento es importante para brindar el soporte a los equipos médicos para la atención médica a los derechohabientes, pues se suspenderían cirugías y no se brindaría la atención adecuada en las áreas de terapia intensiva, urgencias, tococirugía, poniendo en riesgo la recuperación de los pacientes e incluso hasta su vida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/4301/2015 del 14 de agosto del 2015, no decretar la suspensión de la licitación número LA-019GYR004-N80-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 070212611400/DABCS/JSA/261/15 del 13 de agosto del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/3748/2015 del 29 de julio del 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR004-N80-2015, se encuentra concluido y asignado. Así mismo señala los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4302/2015, de fecha 14 de agosto de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 079001150100/JSA/CAE/284/2015 del 21 de agosto del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3748/2015 del 29 de julio del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 3 -

- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 de septiembre de 2015, el representante legal de la empresa COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, en relación con la inconformidad de mérito, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia anteriormente invocada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS".-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 5 de octubre de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., señaladas en sus escritos de fechas 26 de junio y 18 de julio de 2015; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 21 de agosto de 2015 y las de la empresa COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. de C.V., en su escrito sin fecha, en su carácter de tercero interesado.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5160/2015 de fecha 05 de octubre de 2015, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 19 de octubre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, desahogó sus alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia anteriormente invocada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS".-----
- 10.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 4 -

- 11.- Por acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N80-2015 de fecha 18 de junio de 2015. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que de los puntos 7 y 7.1 de la convocatoria, en ningún momento se desprende que al no coincidir el domicilio del Registro Federal de Causantes con el pago de las cuotas obrero patronales emitidas por el IMSS, sea motivo de incumplimiento, siendo entonces que el motivo de desechamiento relativo a que *"no coincide el domicilio del Registro Federal de Causantes con el pago de las cuotas obrero patronales emitidas por el IMSS, planteado por la convocante, carece de fundamento.* -----

Que la convocante manifiesta que su representada no presenta carta emitida por la Subdelegación del IMSS, requisito que se encuentra en el numeral 6 inciso H de la convocatoria, en el que se solicita *carta emitida por la Subdelegación del IMSS que le corresponda en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMS por concepto de cuotas obrero patronales, con una vigencia no mayor a 30 días;* al respecto su mandante en sustitución de la carta emitida por la Subdelegación del IMSS, presenta dentro de su propuesta técnica los CFDI (comprobante fiscal digital a través de Internet) del pago de cuotas obrero patronales, documentos a través de los cuales puede ser cubierta de manera clara la información requerida en el punto 6 inciso H de la convocatoria, toda vez que a través de los comprobantes antes mencionados se acredita que su representada no tiene adeudos ante el IMSS, por concepto de cuotas obrero patronales y los comprobantes no tienen una fecha mayor a 30 días naturales previos a la fecha de apertura de propuestas. -----

Que el señalamiento realizado por la convocante consistente en: *"EL GIRO COMERCIAL DE LA EMPRESA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE, ya que es otro intermediario al por menor"*; se determina infundado, partiendo de la premisa legal que establece el artículo 37 inciso I de la Ley de la materia, se puede advertir que el motivo de desechamiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 5 -

planteado por la convocante carece de todo sustento, ya que no expresa las razones legales, técnicas o económicas, ni el punto de la convocatoria en el cual fundamenta su dicho. -----

Que con los motivos de inconformidad anteriores debe señalarse que la convocante al evaluar la proposición de su poderdante, ha violentado el principio de igualdad que debe salvaguardarse en todo procedimiento licitatorio, principio consagrado en el artículo 134 Constitucional y claramente regulado en los artículos 26 y 36 de la Ley de la materia, lo anterior es así en virtud de que resulta evidente que a la propuesta de su representada se la han imputado incumplimientos que atentan claramente contra la normatividad aplicable, cuando a la empresa adjudicada se le ha considerado solvente sin que exista evidencia del debido cumplimiento de los requerimientos vistos en la convocatoria de la licitación. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:-----

Que en cuanto a este primer motivo de inconformidad es evidente que el inconforme pretende confundir, ya que de acuerdo a lo solicitado en numeral 2.2 de la convocatoria; el ahora inconforme presenta una copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; y en el documento que presenta para el cumplimiento del numeral 6, inciso G) de la propuesta técnica, pago de la cuota obrero patronal, se observan dos domicilios distintos dentro de la propuesta técnica la cual es integral, es decir, todos los documentos forman parte de su propuesta, por lo que es evidente que declara dos domicilios diferentes, y que también resulta evidente la falsedad en datos presentada por el entonces licitante. -----

Que por lo anterior, no se tiene la certeza legal y jurídica de cuál es el domicilio real, del proveedor [REDACTED] S.A. de C.V., al declarar dos domicilios distintos en una misma propuesta técnica; por otra parte en el acta de fallo de esta licitación que nos ocupa, en la segunda hoja en el apartado I) se da a conocer la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon en la que se especifican los puntos de la convocatoria que incumple los cuales motivaron el desechamiento. Por lo que el fallo licitatorio se encuentra debidamente motivado en razón de que el inconforme no cumplió con los requisitos solicitados en el numeral 6 propuesta técnica, presentando documentos incongruentes, motivo por el cual se actualizaron las causas de desechamiento citadas en el inciso A) del numeral 10 Causas de Desechamiento de la convocatoria que nos ocupa. -----

NOTA 1

Que el ahora inconforme reconoce abiertamente que no presentó la carta solicitada en el numeral 6 inciso "H" de la convocatoria, que es la carta emitida por la Subdelegación del IMSS que le corresponda, en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales y que pretende apoyar con el contenido del artículo 36 de la Ley de la materia, intentando en cubrir un requisito con otro que no tienen el mismo resultado de fondo, ya que con la carta emitida por una Subdelegación del IMSS, esta Subdelegación como Órgano Fiscalizador del IMSS revisa y certifica que las empresas no tengan adeudo por concepto de cuota obrero patronal de todos los números patronales que pudiera tener la empresa en un plazo determinado y que con el requisito de "Registro electrónicos SUA correspondientes al mes de febrero de 2015, anexando el comprobante de pago realizado ante una institución bancaria por concepto de cuotas obrero patronales ante el IMSS", únicamente se obtiene resultado individual, es decir de un solo número de registro patronal, por lo tanto el inconforme confunde la finalidad de estos documentos oficiales. -----

Que por lo anterior se observa que la convocante emitió un fallo en total apego al artículo 36 de la Ley de la materia, motivado y fundamentado, como se indica en el acta de fallo en el apartado I),

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 6 -

NOTA 1

para el licitante: [REDACTED] S.A. de C.V., en relación a este tercer motivo de inconformidad es totalmente erróneo lo argumentado por el inconforme, en virtud de que el fallo emitido por la convocante si expresa todas las razones legales y técnicas que sustentan la determinación del desechamiento, en estricto apego al artículo 37 de la Ley de la materia, y específicamente en lo que corresponde al giro comercial de la empresa, este se solicita en el numeral 2.2 y 6.2 fracción IV de la convocatoria.-----

Que como bien indica la inconforme en su primera hoja del escrito de fecha 18 de julio de 2015, en el apartado de hechos que anteceden el acto impugnado en el punto número 1, "*Que en compranet fue publicada la convocatoria relativa a la LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR004-N80-2015, cuyo objeto consiste en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO Y ELECTROMECHANICO*", así como también se menciona en la segunda hoja de la convocatoria de la licitación, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la prestación del *servicio de mantenimiento de Equipo Médico y Electromecánico*, por lo que en todo momento la inconforme tenía conocimiento que se trataba de una licitación en la que se convocó a participar libremente a empresas que se dedican al servicio de mantenimiento de equipos médicos y electromecánicos, lo cual es comprobable con el giro comercial que estas tienen.-----

Que el inconforme exhibe documento en el que indica que el giro comercial de la empresa corresponde a: *Otros intermediarios del comercio al por menor*, lo cual no mantiene congruencia con el objeto de la licitación en comento; por lo anterior se actualizo la causal de desechamiento tal y como lo estipula el acta de fallo de la licitación de referencia.-----

Que en cuanto al cuarto motivo de inconformidad, es de resaltar que lo que aduce el inconforme se trata de una suposición, la cual debe ser desechada de plano, por carecer de fundamento legal que la vincule estrechamente con el acto impugnado, el fallo de la licitación se realizó dentro del marco normativo que rige las adquisiciones públicas, apegado en todo momento a los principios y criterios que aseguran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y demás circunstancias que aseguren las mejores condiciones para el Estado; siendo imparcial en cada paso en la actuación de la convocante, proporcionando los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes y permitiendo a todos los participantes igual acceso a la información relacionada el proceso licitatorio.-----

Por su parte la empresa COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado al respecto manifestó: -----

Que se queja la inconforme de que el desechamiento fuera por inconsistencia o incongruencia de los datos que aporta en su propuesta, relativo a que no coincide su dirección con la dirección que aparece en los recibos de pago de las cuotas obrero patronales, sin embargo la congruencia es una de los puntos básicos de cualquier evaluación, y en particular la convocatoria de estudio establece en su regla 9; es decir, que la convocante como cualquier entidad pública que se rige por presupuesto federal, debe revisar la congruencia y consistencia de la información de los licitantes para poder garantizar las mejores condiciones para el Estado conforme al artículo 134 Constitucional, de ahí que si existe una inconsistencia entre domicilio fiscal y el domicilio que aparece en la cuota obrero patronales es distinto, existe una incongruencia que afecta la solvencia, que es capacidad de responder para el cumplimiento de un deber u obligación y se genere una incertidumbre. El hecho de que en el anexo 7 se señale el domicilio que se considerara para oír y recibir notificaciones, no quita que debe ser el domicilio físico, como señala el anexo7.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 7 -

Que contrariamente a la idea que plasma la inconforme, el CDFI solo refleja un pago, el realizado en ese momento, y lo que se pidió en la licitación no es el último pago de las cuotas obrero patronales de los últimos 30 días, que además se desconoce si se cubrió la totalidad, sino que se requirió constancia de no adeudo que solo puede emitir el IMSS, e implica la revisión de años anteriores para conocer si existe o no adeudos recientes o viejos, por lo que un CDFI de último mes no resuelve la existencia o no de adeudo, sino que es necesaria la constancia de no adeudo mismas que no debe ser anterior a 30 días previos a la fecha de apertura de proposiciones, por lo que al no cumplir con el requisito de la convocatoria, contenido en la regla 6 inciso H, procedió la descalificación o desechamiento del inconforme.-----

Que se queja la inconforme de que no se le funda ni motiva el desechamiento por incongruencia con el giro comercial de su empresa; independientemente a la queja, el evento persiste, la incongruencia del giro no es el motivo de impugnación de ahí que no trasciende al resultado de la licitación, esto es, la inconforme sólo se duele de que no le explican, pero no que su inconsistencia no exista y que no sea motivo de desechamiento.-----

Que en este cuarto concepto de impugnación la inconforme expresa una suposición en contra de su representada, que ni siquiera puede precisar algún supuesto incumplimiento en contra de su mandante, solo presume, lo cual solo es una difamación, una afirmación dogmática sin bases e improcedente a cualquier estudio a presunciones; contrariamente dicho de la inconforme el fallo cumplió con la normatividad aplicable, como lo es los artículo 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, sin requerir una argumentación legal extensa sobre a quienes se adjudica el contrato, ello es para los desechamientos y las adjudicaciones implican la revisión y evaluación por las que tomo tal decisión.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 05 de octubre de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan.-----

a).- Las ofrecidas por la inconforme en los escritos de fechas 26 de junio y 18 de julio de 2015, respectivamente, visibles a fojas 06 a la 040 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Copia de la Escritura pública número 202,000 de fecha 13 de septiembre de 2006, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, y anexo. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. de C.V., y Actas levantadas en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N80-2015. La Presuncional Legal y Humana.-----

NOTA 1

b).- Las de la Convocante, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de agosto de 2015, visible a fojas 123 a la 604 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N80-2015; Resumen de Convocatoria 003 de fecha 14 de mayo de 2015; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de mayo de 2015; Acta de Presentación y Apertura de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 8 -

Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia, de fecha 25 de mayo de 2015; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 29 de mayo de 2015; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 12 de junio de 2015; Acta de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 18 de junio de 2015; propuestas de las empresas COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V. Así como la exhibida en medio magnético (1 CD) consistente en: archivo del oficio número 079001150100/JSA/CAE/284/2015 de fecha 21 de agosto de 2015-----

NOTA 1

c).-Las ofrecidas y presentadas por la empresa COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. de C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 625 a la 652 del expediente de mérito, consistentes en:-----

Copia de la Escritura pública número 96,070 de fecha 30 de julio de 1999, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme relativas a su desechamiento y que las hace consistir en: ***“...que la convocante manifiesta que mi representada no presenta CARTA EMITIDA POR LA SUBDELEGACIÓN DEL IMSS, requisito que se encuentra en el numeral 6 inciso “H”, de la convocatoria... una vez más se corrobora que la convocante, emisora del acto impugnado, actúa en total contravención a lo dispuesto por el artículo 36 penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones... ya que sin tomar en consideración que mi representada en sustitución de la carta emitida por la subdelegación del IMSS, presenta dentro de su propuesta técnica los CFDI (Comprobante Fiscal Digital a través de Internet) del Pago de Cuotas Obrero Patronales documentos a través de los cuales puede ser cubierta de manera clara la información requerida en el punto 6 inciso h, de la convocatoria, toda vez que a través de los comprobantes antes mencionados se acredita que mi representada no tiene adeudos ante el IMSS, por concepto de cuotas obrero patronales y los comprobantes no tienen una fecha mayor a 30 días naturales previos a la fecha de apertura de propuestas, es así la inobservancia del artículo 36... por parte de la convocante violenta en forma flagrante las disposiciones previstas en el precepto antes mencionado...”***, se determinan infundados, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., respecto del servicio de mantenimiento de equipo médico y electromecánico, paquetes 2, 3 y 7, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 18 de junio de 2015, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo solicitado en el numeral 6 inciso H), de la convocatoria. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la citada Ley de la materia, que a la letra dicen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 18 de junio de 2015, visible a fojas 257 a la 294 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que determinó desechar la propuesta de la empresa accionante bajo las razones siguientes:-----



Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Chiapas
Jefatura Delegacional de los Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

FALLO DE LA LICITACIÓN

LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LA-019GYR004-N80-2015

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO Y ELECTROMECÁNICO, RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS PROSPERA, EJERCICIO 2015.

En la ciudad de Tapachula, Chiapas, siendo las 12:00 horas del día 18 de Junio de 2015, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Ibramiento sur, parque industrial los mangos, Km. 4.0, C.P. 30796; funcionarios del Instituto, quienes más adelante se mencionan, con el objeto de llevar a cabo este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 11 de la convocatoria que regula este proceso de licitación .

En uso de la palabra el Lic. Fernando Cancino Pascacio, Jefe de Departamento de Adquisiciones Bienes y Contratación de Servicios, servidor público facultado para presidir el presente acto, responsable de este procedimiento licitatorio, con fundamento en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en su capítulo II numeral 33 fracción II, hizo la presentación de los servidores públicos, presentes en este evento, declarando formalmente iniciado este acto.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Chiapas
Jefatura Delegacional de los Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

FALLO DE LA LICITACIÓN

LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LA-019GYR004-N80-2015

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO Y ELECTROMECÁNICO, RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS PROSPERA, EJERCICIO 2015.

LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

Table with 2 columns: Item Name and Subtotal. Rows include PAQUETE 2 (\$509,700.00), PAQUETE 3 (\$485,950.00), and PAQUETE 7 (\$276,000.00).

MOTIVO DE DESECHAMIENTO: se desecha toda la propuesta del licitante ya que no coincide el domicilio del registro federal de causantes con el pago de las cuotas obrero patronales emitidas por el IMSS, por lo anterior incumple en los numerales: "7. acreditación de la existencia legal personalidad jurídica y nacionalidad del licitante, "7.1.en el acto de presentación y apertura de proposiciones por lo tanto el licitante al no definir un solo domicilio fiscal presenta una inconsistencia jurídica ya que no existe la certeza de cuál es el domicilio real del licitante y en consecuencia el licitante en caso de resultar adjudicado no garantiza de que pueda recibir todo tipo de notificaciones y documentos que resulten así mismo no presenta lo solicitado en el numeral no. 6. Inciso "h" denominada carta emitida por la subdelegación del Imss en la que le corresponda en la que acredite que no tiene adeudos ante el Imss por concepto de cuotas obrero patronales, el giro comercial de la empresa no corresponde a lo solicitado por la convocante, ya que es otros intermediarios del comercio al por menor.

En apego a los siguientes numerales:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 10 -

****9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado por paquete, de la demanda requerida en el anexo 1 de estas bases, adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Fundamentación:

En apego a los artículos 36 y 36 bis fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dicen:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.
En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

Desprendiéndose que la propuesta del hoy inconforme fue desechada, entre otras cuestiones, porque el licitante no **presenta carta emitida por la subdelegación del IMSS en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales**; señalando la convocante como fundamento el incumplimiento al punto 6 inciso "H" de la convocatoria, actualizándose la causal de descalificación prevista en el numeral 10 inciso A), de la propia Convocatoria y los artículos 36 y 36Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Desechamiento que se encuentra ajustado a la normatividad que rige a la materia, toda vez que del contenido del numeral 6 inciso "H", de la Convocatoria, se requirió lo siguiente:

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA...

...H. Carta emitida por la Subdelegación del IMSS que le corresponda en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales, con una vigencia no mayor a 30 días naturales antes de la fecha de apertura de propuestas, en original y copia para su cotejo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 11 -

Del punto de la convocatoria transcrito se desprende que la propuesta técnica debería estar acompañada de, entre otros documentos, Carta emitida por la Subdelegación del IMSS que le corresponda en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales, con una vigencia no mayor a 30 días naturales antes de la fecha de apertura de propuestas, en original y copia para su cotejo, lo que inobservó, la empresa inconforme, ya que del estudio y análisis a las documentales que conforman su propuesta visibles a fojas 417 a la 604, del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, se aprecia que la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., presentó copias del anexo referente al requerimiento licitado formado en paquetes; escritos de fecha 25 de mayo de 2015, relativos a los cumplimientos siguientes: numerales "6 incisos A), B), Anexo número 4, 6.1 fracción I, Anexo número 5, Descripción Amplia y Detallada, Anexos números 12 y 13, 7.1 Anexo número 7"; Modelo de Convenio de Participación Conjunta; Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales; Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas Obrero Patronales IMSS; Comprobante Bancario referente al Pago de Recaudación SAR/IMSS/IMFONAVIT; Formato para pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones; Comprobante de Aplicación de Pago de Cuotas Obrero Patronales; Formatos emitidos por la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, con motivo de cobro de cuotas IMSS; Fotografías; Certificado de Calibración; Curriculum; Constancia de Situación Fiscal; Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, entre otros documentos; sin embargo, no se advierte la Carta emitida por la Subdelegación del IMSS que le corresponda, en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales, con una vigencia no mayor a 30 días naturales, de donde se tiene que la empresa accionante no adjuntó el documento a que se refiere el punto 6 inciso H de la convocatoria, consistente en Carta emitida por la Subdelegación del IMSS que le corresponda en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales, con una vigencia no mayor a 30 días naturales antes de la fecha de apertura de propuestas. -----

NOTA 1

Confirma el incumplimiento en el que incurrió la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., a lo solicitado en el numeral 6 inciso H), de la convocatoria, lo aducido por la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado "...En lo que corresponde a este motivo de inconformidad, de primera instancia el ahora inconforme reconoce abiertamente que no presentó la carta solicitada en el numeral 6 inciso "H" de la convocatoria, que es la Carta emitida por la Subdelegación del IMSS que le corresponda en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales y que pretende apoyar con el contenido del Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones..., intentando cubrir un requisito con otro que no tienen el mismo resultado de fondo, ya que con la carta emitida por una subdelegación del IMSS, esta subdelegación como órgano fiscalizador del IMSS revisa y certifica que las empresas no tengan adeudo por concepto de cuota obrero patronal de todos los números patronales que pudiera tener la empresa en un plazo determinado y que con el requisito de "Registro electrónicos SUA correspondientes al mes de febrero de 2015, anexando el comprobante de pago realizado ante una institución bancaria por concepto de cuotas obrero patronales ante el IMSS", únicamente se obtiene resultado individual, es decir de un solo número de registro patronal, por lo tanto el ahora inconforme confunde la finalidad de estos documentos oficiales...". Lo anterior es así en virtud que de los documentos que integran la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., que adjuntó la convocante a su Informe, como esta Autoridad Administrativa lo constató, no se desprende la Carta emitida por la Subdelegación del IMSS que le corresponda, en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 12 -

obrero patronales, con una vigencia no mayor a 30 días naturales, como se solicitó en el referido número 6 inciso H) de la convocatoria.-----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa impetrante al señalar en su escrito de fecha 18 de junio de 2015, que "...sin tomar en consideración que mi representada en sustitución de la carta emitida por la subdelegación del IMSS, presenta dentro de su propuesta técnica los CFDI (Comprobante Fiscal Digital a través de Internet) del Pago de Cuotas Obrero Patronales documentos a través de los cuales puede ser cubierta de manera clara la información requerida en el punto 6 inciso h, de la convocatoria, toda vez que a través de los comprobantes antes mencionados se acredita que mi representada no tiene adeudos ante el IMSS, por concepto de cuotas obrero patronales..."; toda vez que si bien es cierto adjunta una serie de documentos como Comprobante Fiscal Digital a través de Internet, también cierto es que ello no fue lo solicitado en el punto 6 inciso H), sino una Carta emitida por la Subdelegación del IMSS, en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales. Actualizándose en consecuencia la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, que a letra señala: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición..."

En este orden de ideas, se tiene que la hoy inconforme incumplió con el requisito solicitado en el punto 6 inciso H) de la Convocatoria, y pretende que se considere su cumplimiento con la presentación de comprobantes fiscales digitales, lo que no es posible, pues se estaría negociando el cumplimiento a los requisitos solicitados, lo que se encuentra prohibido como se desprende del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así las cosas, el cumplimiento a los requisitos solicitados en la convocatoria debe ser estricto. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial. -----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 13 -

precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 14 -

se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende, que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases, y en el caso que nos ocupa la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., no observó el contenido de la convocatoria, específicamente el requisito solicitado en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria, luego entonces, el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme se ajustó a la normatividad que rige a la materia. -----

NOTA 1

Asimismo cabe señalar que el incumplimiento en estudio es reconocido por la empresa inconforme al establecer en su escrito inicial lo siguiente: "...que mi representada en sustitución de la carta emitida por la subdelegación del IMSS, presenta dentro de su propuesta técnica los CFDI (Comprobante Fiscal Digital a través de Internet) del Pago de Cuotas Obrero Patronales...". Declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 15 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

En este contexto se tiene que la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., ^{NOTA 1} reconoce y acepta expresamente que no presentó la carta emitida por la subdelegación del IMSS, en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales, que en sustitución presentó los Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet, lo que se acredita con el contenido de su propuesta, cuando que lo especificado en los numerales 9 y 10 de la convocatoria, fue que incluya la información y documentos y requisitos solicitado en la convocatoria, lo que en la especie no aconteció. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que lleva por nombre “DEMANDA, CONFESIÓN DE LA. EFECTOS”, que indica: -----

Séptima Época
No. Registro: 241625
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
68 Cuarta Parte
Materia(s): Civil
Tesis
Página....17

DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 16 -

Lo anterior es así, toda vez que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme reconoce expresamente no haber dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria, es decir, haber presentado la Carta emitida por la Subdelegación del IMSS que le corresponda, en la que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales, con una vigencia no mayor a 30 días naturales, situación que esta autoridad comprobó con los documentos que conforman su propuesta, tal y como ha quedado acreditado en el presente considerando. -----

Por último y respecto al argumento del inconforme en el sentido que: "... *En estrecha correlación con los motivos de inconformidad anteriores debe señalarse que la convocante al evaluar la proposición de mi poderdante, ha violentado el principio de igualdad que debe salvaguardarse en todo procedimiento licitatorio, principio consagrado en el artículo 134 Constitucional y claramente regulado en los artículos 26 y 36 de la Ley de Adquisiciones... lo anterior es así en virtud de que resulta evidente que a la propuesta de mi representada se la han imputado incumplimientos que atentan claramente contrala normatividad aplicable, cuando a la empresa adjudicada se les ha considerado solvente sin que exista evidencia del debido cumplimiento de los requerimientos vistos en la convocatoria de la licitación...*", el mismo resulta infundado, habida cuenta que contrario a lo aducido por la inconforme, la convocante al evaluar las propuestas de los licitantes en el acto de fallo, observó el principio esencial de igualdad que debe regir en las Licitaciones Públicas, puesto que del contenido del acta de fallo, la cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que la convocante evaluó la propuesta del inconforme y del adjudicado en igualdad de circunstancias, pues de dicho acto no se desprende que la convocante hubiese adoptado criterios distintos para evaluar ambas propuestas, pues los requisitos solicitados fueron los mismos para todos los licitantes, sin que existiera tolerancias a favor de alguno de ellos, evaluándose las propuestas en igualdad de circunstancias. -----

Por lo tanto, la convocante al evaluar las propuestas de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., así como COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. de C.V., observó el principio esencial de igualdad que debe regir en las Licitaciones Públicas. Resultando aplicable la Tesis siguiente: -----

NOTA 1

Novena Época
Registro: 171993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007,
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.587 A
Página: 2652

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 17 -

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Establecido lo anterior se tiene que el área convocante al descalificar la propuesta de la empresa [REDACTED], S.A. de C.V., específicamente respecto del servicio de mantenimiento de equipo médico y electromecánico, específicamente para los paquetes 2, 3 y 7, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 18 de junio de 2015, se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales 9 y 9.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

NOTA I

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 18 -

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."*

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

En este orden de ideas se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 19 -

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa accionante, y que no fueron analizados en el presente considerando, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia al desechar su proposición en el Acta levantada con motivo de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de junio de 2014, sin embargo, en el caso que nos ocupa ha quedado acreditado el incumplimiento de la inconforme a los requisitos de la convocatoria, y en el supuesto de que alguno de los motivos no analizados le favoreciera, el resultado del fallo no cambiaría, puesto que ha quedado analizado en el Considerando que antecede, que la empresa inconforme no cumplió con el requisito establecido en el numeral 6 inciso H), de la Convocatoria y es suficiente ese incumplimiento para que su propuesta sea insolvente. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 20 -

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. de C.V., contenidas en su promoción sin fecha, por el cual desahoga su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de alegatos, esta Autoridad consideró las mismas, las cuales no varían el sentido de la presente resolución. ----- NOTA I

IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] GRIMSA, S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, COORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el administrador único de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chiapas del citado Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N80-2015, celebrada para la adquisición del servicio de mantenimiento de equipo médico y electromecánico, específicamente respecto de los paquetes 2, 3 y 7. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando concluya proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.


EXPEDIENTE No. IN-198/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6476 /2015

- 21 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

- NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. Baja California número 278, Despacho 803, Colonia Condesa, C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad. Personas autorizadas Maestro [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] NOTA 1
[REDACTED] NOTA 3
[REDACTED] NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Cooperativo en Servicios de Ingeniería Médica, S.A. de C.V., Hermosillo número 26, 6to piso, Despacho 604, Colonia, Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760 México, Distrito Federal. Autorizando al Licenciado en Derecho [REDACTED] así como a los CC. [REDACTED] NOTA 3
- NOTA 3 Lic. José Armando López Estueco.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Libramiento Sur de Tapachula Km 4.0, Colonia Parque Industrial Los Mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas., Tel/Fax: 01 962 62 5 75 72.
- Lic. Fernando Juan Jose Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- C.c.p.- Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo. Titular de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Costera y Anillo Periférico, C.P. 30700, Tapachula, Chis.- Tel. 62 620 77. 01 962 62 61480 Al 83.
- Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chiapas.

MECHS*HAR*JEFR